

Señor:
JUEZ 041 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

REF. : DEMANDA VERBAL NO. 2022 00480 00
DTE. : MILTON ALEXI MORALES RIVEROS Y OTROS
DDOS. : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

ASUNTO : REFORMA DE LA DEMANDA

MARIO IVÁN ÁLVAREZ MILÁN, abogado en ejercicio, identificado al pie de mi firma, allego reforma de la demanda incluyendo un testigo nuevo, integrada en un solo libelo.

Atentamente,



MARIO IVAN ALVAREZ MILAN
C.c. 4.119.299 Firavitoba (Boy)
T.P. 85404 C.S.J.

Correo electrónico: mario_ivan_alvarez@hotmail.com

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

Ciudad.

REF. : DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
 DTE. : MILTON ALEXI MORALES RIVEROS Y OTROS
 DDOS. : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

MARIO IVÁN ÁLVAREZ MILÁN, abogado en ejercicio, mayor, identificado al pie de mi firma, presento demanda verbal de responsabilidad civil contractual, en los siguientes términos:

DEMANDANTES:

- A. **MILTON ALEXI MORALES RIVEROS**, cedula 17.420.130 de Acacías. Finca El Progreso, Verada La Esmeralda de Acacías, Meta. Correo electrónico: aleximorales197917420@gmail.com
- B. **ANA MARÍA RUIZ MORENO**, cedula 53.021.078 de Bogotá. Finca El Progreso, Verada La Esmeralda de Acacías, Meta. Correo electrónico: kardanymorany@hotmail.com
- C. **LUZ DARY RIVEROS ROMERO**, cedula 21.076.897 de Usme. Finca El Progreso, Verada La Esmeralda de Acacías, Meta. Correo electrónico: luzdaryriverosromero111@gamil.com
- D. **JOSÉ DANIEL MORALES RUÍZ**, cedula 1.007.959.972 de Acacías. Finca El Progreso, Verada La Esmeralda de Acacías, Meta. Correo electrónico: danielmorales166@gmail.com

DEMANDADO:

- E. **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.:** Calle 100 No. 9A45 Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

HECHOS:

1. El 17/11/2016 ocurrió un accidente de tránsito entre la motocicleta placa palca YST43D y el vehículo placa IJS191 conducido por MILTON ALEXI MORALES RIVEROS.
2. En el fallecieron los dos ocupantes de la motocicleta JOHAN SEBASTIAN SANCHEZ BOLIVAR Q.E.P.D. y MARIO ALBERTO SILVA MATEUS Q.E.P.D.
3. MARIA ALEIDA BOLIVAR ESCOBAR, cédula 51.784.122, y demás parientes, demandaron a MILTON ALEXI MORALES RIVEROS por responsabilidad civil contractual cobrando los perjuicios morales y materiales que causó por la muerte de JOHAN SEBASTIAN SANCHEZ BOLIVAR Q.E.P.D. en accidente de tránsito.
4. Por su parte, FLOR ALBA MENDEZ SEGURA, cédula 52.208.598, y demás parientes, demandaron a MILTON ALEXI MORALES RIVEROS por responsabilidad civil contractual cobrando los perjuicios morales y materiales que causó por la muerte de MARIO ALBERTO SILVA MATEUS Q.E.P.D. en accidente de tránsito.

5. También fue demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., persona jurídica de derecho privado, Nit.: 860.028.415-5, en su condición de aseguradora del vehículo de placa IJS191.
6. La cobertura de la póliza era de \$800.000.000.00 de pesos.
7. Ante la reclamación de la familia de JOHAN SEBASTIAN SANCHEZ BOLIVAR el asegurador ofreció la suma de \$40.000.000.00 de pesos para indemnizar por todo concepto a sus seis parientes.
8. Ante la reclamación de la familia de MARIO ALBERTO SILVA MATEUS el asegurador ofreció la suma de \$60.000.000.00 de pesos para indemnizar por todo concepto a sus diez parientes.
9. La cuantía de las pretensiones de la demanda fue de \$365.103.384.00 de pesos por daños materiales.
10. La cuantía de las pretensiones de la demanda fue de \$299.912.490 de pesos por daños morales.
11. En la audiencia de conciliación los demandantes pidieron la suma de \$700.000.000.00 de pesos.
12. En la audiencia de conciliación el Juez de la causa sugirió a los demandados pagar la suma de \$500.000.000.00 de pesos.
13. El asegurador ofreció a los demandantes la suma de \$180.000.000.00, como única suma indemnizatoria.
14. Fracasada la conciliación se profirió condena contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. por \$800.000.000.00 de pesos, monto de la cobertura de la póliza.
15. También se profirió condena por \$91.455.929.48 contra MILTON ALEXI MORALES RIVEROS.
16. De la misma manera se condenó en costas a los demandados por la suma de \$20.000.000.00 de pesos.
17. MILTON ALEXI MORALES RIVEROS fue condenado por homicidio culposo, en el proceso penal, debido a que el asegurador no indemnizó a las víctimas del accidente de tránsito.
18. También fue destituido de la Policía Nacional por Resolución No. 279 del 19 de noviembre de 2016, luego de 19 años de servicio.
19. Al momento de la destitución devengaba un salario de \$3.500.000.00 pesos mensuales.
20. La indemnización a las víctimas en el proceso civil, hubiera permitido a MILTON ALEXI MORALES RIVEROS solicitar un principio de oportunidad a la Fiscalía General de la Nación, archivando el proceso por indemnización integral, evitando la destitución de la Policía Nacional.

21. como consecuencia de su destitución él y su familia quedaron sin el único sustento económico que tenían.
22. ANA MARÍA RUIZ MORENO, LUZ DARY RIVEROS ROMERO y JOSÉ DANIEL MORALES RUÍZ no son parte en el contrato de seguro.
23. Como consecuencia de la condena MILTON ALEXI MORALES RIVEROS sufrió perjuicios morales que consisten en la aflicción que le generó la destitución de la Policía Nacional y la pérdida de la única fuente de ingresos que tenía para su sostenimiento y el de su familia.
24. Por su parte, su madre LUZ DARY RIVEROS ROMERO ha sufrido también perjuicios morales al ver a su hijo afligido por su falta de empleo, con antecedentes penales y con dificultades para sostener a su familia.
25. Así mismo, su esposa ANA MARÍA RUIZ MORENO ha sufrido también perjuicios morales al ver a su esposo sin empleo, con antecedentes penales y con dificultades para sostener a su familia.
26. De la misma manera, su hijo JOSÉ DANIEL MORALES RUÍZ, ha sufrido también perjuicios morales al ver a su padre sin empleo, con antecedentes penales y con dificultades para sostener a su familia.

DECLARACIONES Y CONDENAS:

Primera: Que se declare que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. es responsable contractualmente por los perjuicios materiales causados a MILTON ALEXI MORALES RIVEROS por no cumplir con los amparos pactados en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA299043 que amparaba al vehículo de placa IJS191, de propiedad de MILTON ALEXI MORALES RIVEROS, por lo cual fue condenado por homicidio culposo con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 17/11/2016, entre su vehículo y la motocicleta de placa YST43D, siendo destituido de la Policía Nacional de Colombia.

Segunda: Que se declare que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. es responsable extra contractualmente por los perjuicios morales causados a ANA MARÍA RUIZ MORENO, por no cumplir con los amparos pactados en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA299043 que amparaba al vehículo de placa IJS191, de propiedad de su esposo MILTON ALEXI MORALES RIVEROS, por lo cual fue condenado por homicidio culposo con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 17/11/2016, entre su vehículo y la motocicleta de placa YST43D, siendo destituido de la Policía Nacional de Colombia.

Tercera: Que se declare que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. es responsable extra contractualmente por los perjuicios morales causados a LUZ DARY RIVEROS ROMERO por no cumplir con los amparos pactados en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA299043 que amparaba al vehículo de placa IJS191, de propiedad de su hijo MILTON ALEXI MORALES RIVEROS, por lo cual fue condenado por homicidio culposo con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 17/11/2016, entre su vehículo y la motocicleta de placa YST43D, siendo destituido de la Policía Nacional de Colombia.

Cuarta: Que se declare que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. es responsable extra contractualmente por los perjuicios morales causados a JOSÉ DANIEL MORALES RUÍZ por no cumplir con los amparos pactados en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA299043 que amparaba al vehículo de placa IJS191, de propiedad de su padre MILTON ALEXI MORALES RIVEROS, por lo cual fue condenado por homicidio culposo con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 17/11/2016, entre su vehículo y la motocicleta de placa YST43D, siendo destituido de la Policía Nacional de Colombia.

Quinta: Que, como consecuencia, se condene a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. a pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

- a. Para MILTON ALEXI MORALES RIVEROS cien salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de daño moral.
- b. Para ANA MARÍA RUIZ MORENO, esposa de MILTON ALEXI MORALES RIVEROS, cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de daño moral.
- c. Para LUZ DARY RIVEROS ROMERO, madre de MILTON ALEXI MORALES RIVEROS, cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de daño moral.
- d. Para JOSÉ DANIEL MORALES RUÍZ, hijo de MILTON ALEXI MORALES RIVEROS, cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de daño moral.
- e. Para MILTON ALEXI MORALES RIVEROS la suma \$840.000.000.000 de pesos por concepto de lucro cesante futuro calculado hasta la edad de pensión.

Sexta: Que se condene en costas al demandado.

MEDIOS DE PRUEBA:

Documentales:

- Certificado de existencia y representación del demandado.
- Copia de registros civiles de nacimiento de los convocantes.
- Copia de las sentencias del proceso civil.

Testimoniales:

Sírvase decretar y practicar el testimonio del señor FABIO ARNULFO RIVEROS MEDINA, cedula 14.217.540 de Ibagué, domiciliado en la Carrera 4 No. 3-15 de Mosquera, Correo electrónico: fabioriveros@yahoo.com, a quien le constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos de la demanda.

Hechos objeto de prueba:

27. MARIA ALEIDA BOLIVAR ESCOBAR, cédula 51.784.122, y demás parientes, demandaron a MILTON ALEXI MORALES RIVEROS por responsabilidad civil contractual cobrando los perjuicios morales y materiales que causó por la muerte de JOHAN SEBASTIAN SANCHEZ BOLIVAR Q.E.P.D. en accidente de tránsito.

28. Por su parte, FLOR ALBA MENDEZ SEGURA, cédula 52.208.598, y demás parientes, demandaron a MILTON ALEXI MORALES RIVEROS por responsabilidad civil contractual cobrando los perjuicios morales y materiales que causó por la muerte de MARIO ALBERTO SILVA MATEUS Q.E.P.D. en accidente de tránsito.
29. También fue demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., persona jurídica de derecho privado, Nit.: 860.028.415-5, en su condición de aseguradora del vehículo de placa IJS191.
30. La cobertura de la póliza era de \$800.000.000.00 de pesos.
31. Ante la reclamación de la familia de JOHAN SEBASTIAN SANCHEZ BOLIVAR el asegurador ofreció la suma de \$40.000.000.00 de pesos para indemnizar por todo concepto a sus seis parientes.
32. Ante la reclamación de la familia de MARIO ALBERTO SILVA MATEUS el asegurador ofreció la suma de \$60.000.000.00 de pesos para indemnizar por todo concepto a sus diez parientes.
33. La cuantía de las pretensiones de la demanda fue de \$365.103.384.00 de pesos por daños materiales.
34. La cuantía de las pretensiones de la demanda fue de \$299.912.490 de pesos por daños morales.
35. En la audiencia de conciliación los demandantes pidieron la suma de \$700.000.000.00 de pesos.
36. En la audiencia de conciliación el Juez de la causa sugirió a los demandados pagar la suma de \$500.000.000.00 de pesos.
37. El asegurador ofreció a los demandantes la suma de \$180.000.000.00, como única suma indemnizatoria.
38. Fracasada la conciliación se profirió condena contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. por \$800.000.000.00 de pesos, monto de la cobertura de la póliza.
39. También se profirió condena por \$91.455.929.48 contra MILTON ALEXI MORALES RIVEROS.
40. De la misma manera se condenó en costas a los demandados por la suma de \$20.000.000.00 de pesos.
41. MILTON ALEXI MORALES RIVEROS fue condenado por homicidio culposo, en el proceso penal, debido a que el asegurador no indemnizó a las víctimas del accidente de tránsito.
42. También fue destituido de la Policía Nacional por Resolución No. 279 del 19 de noviembre de 2016, luego de 19 años de servicio.
43. Al momento de la destitución devengaba un salario de \$3.500.000.00 pesos mensuales.
44. La indemnización a las víctimas en el proceso civil, hubiera permitido a MILTON ALEXI MORALES RIVEROS solicitar un principio de oportunidad a la Fiscalía General de la Nación, archivando el proceso por indemnización integral, evitando la destitución de la Policía Nacional.

Interrogatorio de parte.

Sírvase decretar el interrogatorio de parte del representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. o quien haga sus veces.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

De conformidad con el Art. 206 del C.G.P, manifiesto bajo la gravedad del juramento que estimo los perjuicios pretendidos en la suma de MIL NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$1.090.000.000.00)

CUANTÍA, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:

Se trata de un proceso de mayor cuantía por el valor de las pretensiones, suma que asciende a MIL NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$1.090.000.000.00)) equivalentes a 1.090 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El procedimiento es el verbal, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, art. 368 y ss. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y complementarias. La competencia está radicada en el señor Juez Civil del Circuito de Bogotá por el factor cuantía, conforme al art. 25 del CGP, y por el lugar de domicilio del demandado, que es la ciudad de Bogotá.

ANEXOS:

1. La demanda en PDF.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas en PDF.
3. Poderes en PDF.
4. Constancia de envío de la demanda con anexos a los demandados.

NOTIFICACIONES:

- ✚ MILTON ALEXI MORALES RIVEROS: Finca El Progreso, Verada La Esmeralda de Acacias, Meta. Correo electrónico: aleximorales197917420@gmail.com
- ✚ ANA MARÍA RUIZ MORENO: Finca El Progreso, Verada La Esmeralda de Acacias, Meta. Correo electrónico: kardanymorany@hotmail.com
- ✚ LUZ DARY RIVEROS ROMERO: Finca El Progreso, Verada La Esmeralda de Acacias, Meta. Correo electrónico: luzdaryriverosromero111@gamil.com
- ✚ JOSÉ DANIEL MORALES RUIZ: Finca El Progreso, Verada La Esmeralda de Acacias, Meta. Correo electrónico: danielmorales166@gmail.com
- ✚ LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC: Calle 100 No. 9A45 Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop
- ✚ El suscrito: Carrera 7 No. 17-51 Of. 1001 de Bogotá. Correo electrónico: mario_ivan_alvarez@hotmail.com

Atentamente,



MARIO IVAN ALVAREZ MILAN

C.c. 4.119.299 de Firavitoba (Boy.)

T.P. 85404 C.S.J.

Correo electrónico: mario_ivan_alvarez@hotmail.com

Teléfono: 3204123483